

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- EL BAGRE, ANTIOQUIA
ESTADO NRO. 035

| RADICADO | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | FECHA ESTADO | ACTUACIÓN |
|------------|-------------|---------------------------|------------------------------|------------|--------------|--|
| 2016-00210 | Ejecutivo | Banco Agrario de Colombia | Miguel Johan Aguirre Benites | 10/04/2024 | 11/04/2024 | Acepta Cesion Derechos- Termina por Pago |
| 2018-00322 | Pertenencia | Salomon Arango Acevedo | Luis Edurado Acosta y Otros | 10/04/2024 | 11/04/2024 | Requiere apoderada aclarar reforma a demanda |
| 2022-00366 | Ejecutivo | Coophumana | Sandra Ramos Vergara | 10/04/2024 | 11/04/2024 | Termina por Transaccion |

FIJADO HOY 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 a. m DESFIJADO EN LA MISMA FECHA IO A LAS 17:00 HORAS



Gustavo Mora Cardona
Secretario,

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL UNICO EL BAGRE ANTIOQUIA
Ciudad



REF. PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA AGUIRRE BENITEZ MIGUEL JOHAN
OBLIGACION(ES) 725013200062350
RADICADO: 2016 - 00210

Entre los suscritos a saber SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 43202096 de Medellín, domiciliado(a) en la ciudad de Medellín, obrando como Apoderado(a) General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT No 800037800-8, según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 23 de marzo del 2021, bajo el número 44983 de la Escritura Pública No. 195 del 01 de marzo del 2021 de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá, para lo cual se aporta certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominara EL CEDENTE y LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1013603804 de Bogotá D.C. domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 06 de febrero del 2020, bajo el número 43060 de la Escritura Pública No. 087 del 22 de enero del 2020 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, para lo cual se aporta certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

PRIMERA: Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que EL CEDENTE, no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA: Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos el siguiente:



REPUBLICA DE
1989

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

ANEXOS

Certificados de Cámaras de Comercio y de Existencia y Representación legal de EL CEDENTE y EL CESIONARIO

Del Señor Juez,

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ
C.C.No. 43202096
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ
C.C.No. 1013603804
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA



EL NOTARIO 25 DE MEDELLÍN
DA TESTIMONIO
FIRMA REGISTRADA

Doy testimonio que la firma puesta en este documento corresponde a la de la persona que se registró ante esta Notaría. (Artículo 73. Decreto 960/1970).

FIRMA DE: SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ C.C. 43.202.096

ESTE MEMORIAL ESTA DIRIGIDO A: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL UNICO
EL BAGRE ANTIOQUIA

MEDELLIN, 11/11/2022, M.A.

JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA
NOTARIO

23 ENE 2023



LM

19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante mí por:

LUGO LOPEZ LINDA MARITZA
quien se identifico con: C.C. 1013603804

Bogotá D.C., 2023-01-23 13:05:13 2611-b7dea215c

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación: g090z



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



DJ – MJAL036

Barranquilla D.E.I. y P., 05 de abril de 2024

Señor

JUEZ 01 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)
E.S.D.

Correo institucional: jprMunicipalelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO/CISA

DEMANDANDO: AGUIRRE BENITEZ MIGUEL JOHAN CC 1040511574

Nº OBLIGACIONES BANAGRARIO 725013200062350 **CISA** 72508044735

RADICADO: 05250408900120160021000

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atento saludo.

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No 94.491.894** expedida en Cali, con tarjeta profesional de abogado **No 134.337** del honorable consejo superior de la judicatura, con correo electrónico vsoto@cisa.gov.co debidamente registrado en la página SIRNA de Registro Nacional de Abogado actuando en mi calidad de apoderado general conforme la Escritura Pública No 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la notaría quince (15) del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, y en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con **NIT: 860.042.945-5**, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y con correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, **INFORMO** que las **OBLIGACIONES BANAGRARIO** 725013200062350 **CISA** 72508044735, a cargo del demandado **AGUIRRE BENITEZ MIGUEL JOHAN CC 1040511574**, se encuentran **CANCELADAS**, en efecto de lo expresado, respetuosamente me permito solicitarle se sirva decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ASÍ MISMO DE LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos del Art.461 del C.G.P..

Como quiera que el Art. 239 de la Ley 1450 de 2011 exceptúa el cobro del Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010 a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; Solicito al Señor Juez no se liquide ni se cobre dicho tributo a la entidad.

Del señor juez,

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ

C.C. No. 94.491.894 expedida en Cali.

APODERADO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TEMIS: 260079

| | |
|-------------------------------|--|
| Oficina Productora NE: | 1310 |
| Serie o Subserie | 3802 |
| Nombre e identificación. Exp. | AGUIRRE BENITEZ MIGUEL JOHAN CC 1040511574 |
| Área que elabora | AGENCIA NOROCCIDENTE- DIRECCIÓN JURIDICA |
| Elaboró: | MILECTO JOSÉ ARRIETA LOBO |
| Aprobó: | VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2016-00210
Auto int. Nro.194/24
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A .
Demandado: Miguel Johan Aguirre Benites
Proceso : Ejecutivo
Asunto: AceptaCesión Derechos- Termina Proceso

Atendiendo lo manifestado por Shandra Milena Mendoza Benítez coordinadora de cobro jurídico Regional Antioquia Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico del Banco Agrario de Colombia S.A como parte demandante donde allega escrito de Cesión de derechos a favor de la Central de Inversiones S.A. y el apoderado general de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA, Víctor Manuel Soto López se allega solicitud de terminación del proceso por pago total, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION de derechos que hace el Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO. Declarar **terminado el proceso EJECUTIVO de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. en contra de MIGUEL JOHANAGUIRRE BENITEZ con CC. 1040511574 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, correspondiente a la obligación Banagrario 725013200062350 (013206100003717).

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas que se encuentren perfeccionadas, por Secretaría librese el correspondiente oficio y envíese al correo suministrado por la parte interesada.

CUARTO: se ordena el desglose de los títulos objeto del proceso a la parte demandada previo pago del arancel judicial

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archivase el Proceso, y déjense las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado **2018-0322 00**
Interlocutorio: 0193-24
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante Salomón Arango Acevedo
Demandado Luis Eduardo Acosta Torres y Otro
Asunto Requiere apoderada del Demandante

ASUNTO A TRATAR.

La apoderada de la parte demandante, Dra Natalia Montoya Ricardo allega escrito de "reforma a la demanda", en virtud de la muerte del demandado Luis Eduardo Acosta Torres ocurrida el pasado 2 de julio de 2018, esto es antes de haber presentado la demanda. Sin embargo, para el despacho es muy importante que se indique si se tiene conocimiento de que se haya iniciado proceso de sucesión del señor Acosta Torres.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

Requerir a la apoderada da de la parte demandante para que manifieste si tiene conocimiento del **inicio de proceso de sucesión** del demandado Luis Eduardo Acosta Torres.

Una vez cumplido con lo anterior se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez



Medellín, 10 de abril de 2024

Señor
JUEZ FROMISCUCO MUNICIPAL DEL BAGRE- ANTIOQUIA
E. S. D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO: SANDEA ELENA RAMOS VERGARA
Radicado : 05250408900120220036600

ASUNTO: ~~TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN~~

Respetado Doctor,

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia de la manera más respetuosa posible me permito manifestar:

Que entre la entidad demandante y la demandada se ha llegado a un Acuerdo de Transacción por medio de la cual se acordó el pago por parte de la señora SANDRA ELENA RAMOS VERGARA a la demandante de la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$12.847.601)** para la cancelación total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales.

Que dicho pago se acordó de la siguiente manera:

- La suma de \$ **2.700.962** cancelada por la titular a la cuenta de ahorros de Bancolombia No.72961555000 el día 10 de abril de 2024.
- La suma de \$ **10.146.639** que será entregada por el señor Juez a la entidad demandante en títulos, de los depósitos realizados en virtud del embargo practicado.

Así las cosas, señor Juez, solicito:

1. Terminar el proceso por Transacción mediante la cual se expresa el pago total de la obligación demandada incluidas las costas. Ordenar en consecuencia, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, esto es, desembargo del salario devengado por SANDRA ELENA RAMOS VERGARA identificada con C.C 1069493761 al servicio de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia. Oficiese señor Juez, al cajero pagador de dicha entidad y remitase por secretaria el oficio comunicando el desembargo al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co con copia a mi dirección de correo electrónico actualizada ante el R.N.A notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com.
2. Ordenar la entrega de títulos a la entidad demandante por la suma **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$10.146.639** Señor Juez, los títulos deben ser elaborados a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1 y consignados a la cuenta bancaria de Banco agrario de la cuenta corriente No. 3-160-10-00849-8 de titularidad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA N.t. 900.528.910-1, para que el despacho proceda a consignar en esta cuenta los depósitos judiciales a favor de mi manante.
3. Ordenar la entrega de títulos a la señora SANDRA ELENA RAMOS VERGARA identificada con C.C 1069493751 por la suma de dinero que exceda la cuantía anteriormente informada para entregar a la demandante.

HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S - AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ

Dirección Cra. 80A Nro. 32 EE 72 Oficina 804 Edificio Ofix 33

Correo electrónico notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com

Teléfonos 300 912 1509 - 305 412 8547

Medellín - Antioquia



4. Como quiera la demanda se tramitó en medio de la virtualidad consagrada por la ley 2213 de 2022, y que el título base de recaudo es desmaterializado, entiéndase señor Juez, el Desglose efectivo de estos documentos, con el auto que acepte lo acá solicitado.

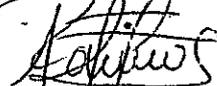
Mediante cadena de correos Coadyuva la presente solicitud SANDRA ELENA RAMOS VERGARA identificada con C.C 1069493761 en calidad de demandada, con quien de manera conjunta renunciamos a términos de notificación, traslado y ejecutoria, respecto de la decisión favorable a lo acá solicitado.

Del señor Juez, Atentamente,

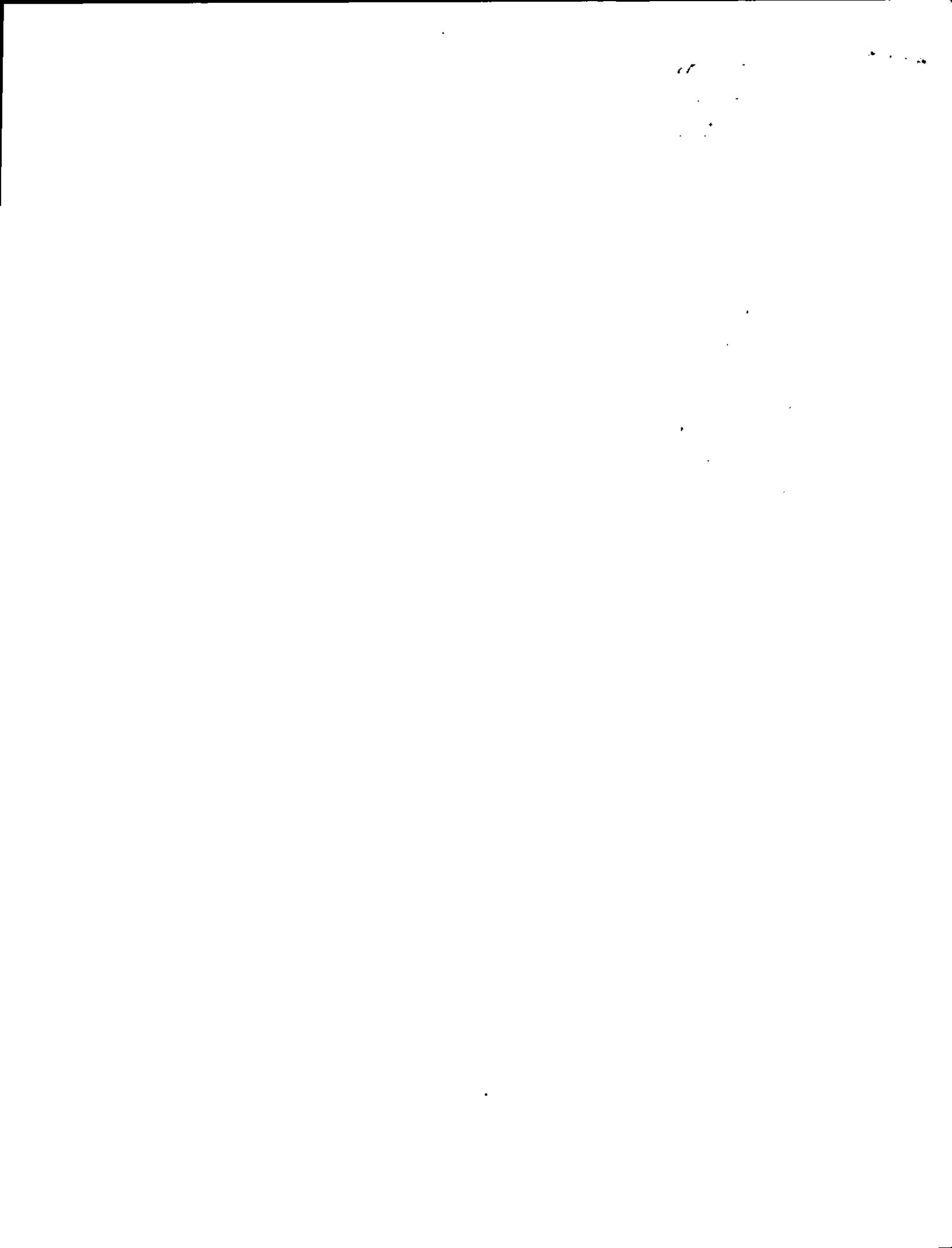


AXEL DARIÓ HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 98.556.261 Ervigado
T.P. 110.084 C. S. de la J.
Apoderado de la entidad demandante

Accepta y coadyuva



SANDRA ELENA RAMOS VERGARA
C.C 1069493761





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2022-00366
Auto int. Nro.195-2024
Demandante: Cooperativa Humana de aporte COOPHUMANA
Demandado: Sandra Elena Ramos Vergara
Proceso : Ejecutivo
Asunto: Termina proceso Transaccion

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la demandada, en el escrito precedente, donde se transo la obligación en la suma de 12.847.601, de los cuales la demandada consigno al demandante la suma de \$2.700.962, y conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., concordante. EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado el proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA COOPHUMANA** en contra de **SANDRA ELENA RAMOS VERGARA** por **TRANSACCION de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas que se encuentren perfeccionadas, por Secretaría librese el correspondiente oficio y envíese al correo suministrado por la parte interesada.

TERCERO: Ordenar la entrega al demandante de la suma de **\$10.146.639.** los dineros que excedan este valor le serán devueltos a la demandada.

CUARTO: aceptar la renuncia a términos y ejecutorias.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.